

BARTOLOME DE LAS CASAS

(Balance crítico-bibliográfico de un Centenario)

La conmemoración mundial del V Centenario del nacimiento de Bartolomé de Las Casas (1474-1974) ha enriquecido considerablemente la bibliografía lascasiana. La coincidencia de esta celebración con el XXV Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha llevado a muchos especialistas (sociólogos, juristas e historiadores) a estudiar la posible aportación de Las Casas al tema de los Derechos Humanos. Los puntos de vista adoptados han sido frecuentemente heterogéneos y las conclusiones a que unos y otros han llegado son también divergentes e incluso sensiblemente opuestas. Las Casas sigue protagonizando polémicas y enfrentamientos cinco siglos después de muerto, igual que ocurrió a lo largo de su vida.

Creo, sin embargo, que en este campo ha habido un cierto desplazamiento y avance importante en los últimos años, especialmente tras la conmemoración mundial del V Centenario del nacimiento de Las Casas en 1974. A la altura de 1966 (IV Centenario de su muerte) la atención de los especialistas seguía centrada en lo que podríamos llamar investigación básica sobre Las Casas, aunque no faltaran intentos más o menos logrados de interpretación sistemática. Las polémicas se centraban en algún hecho o documento clave y, en definitiva, en la discusión y calificación crítica y científica de los medios utilizados por Las Casas. Los archivos de documentación básica eran crecientemente utilizados con criteriología histórica cada vez más depurada en la mayoría de los casos.

A medida que esta investigación básica sobre Las Casas ha ido rindiendo sus frutos más granados, la atención de los especialistas ha ido desplazándose hacia problemas de interpretación sistemática y global. Factores decisivos en este desplazamiento fueron en primer lugar la monografía de Menéndez Pidal, poderoso revulsivo y acicate para los lascasistas de primera fila; y en segundo lugar, el redescubrimiento y creciente atención de los especialistas respecto a los tratados jurídico-polí-

ticos lascasianos de su época madura. La contribución de Losada y del *Corpus Hispanorum de Pace*, poniendo en circulación obras básicas de Las Casas antes casi ignoradas, ha sido muy importante en este aspecto.

Centraré mi comentario en algunas aportaciones bibliográficas recién publicadas, especialmente relevantes para conocer y calibrar la importancia y significación de Las Casas en cuanto teólogo-jurista y especialmente interesantes para el lector habitual de nuestra Revista.

A) LA «APOLOGÍA» DE LAS CASAS

A sus anteriores aportaciones a la bibliografía lascasista (especialmente en torno a los *Tesoros del Perú* y a la *Apologética Historia* de Las Casas), Angel Losada ha sumado en estas mismas fechas su contribución más decisiva: edición de la *Apología*, obra cumbre de Las Casas (1).

a) *Descripción de la obra.*

El comentario resumen de Losada abarca las páginas 11-46. El texto castellano de la *Apología* de Sepúlveda cubre las páginas 55-82. La versión castellana de la *Apología* de Las Casas llena las páginas 101-313. Ambas se completan con sus respectivos índices analíticos y con índices onomásticos-geográficos-ideológicos, muy necesarios y orientadores para el lector profano.

Tras la página 417 viene un doble apéndice con los textos latinos de las Apologías de Sepúlveda y Las Casas, reproducidas fotográficamente. En la Apología de Sepúlveda no existe verdadera foliación ni paginación; en la de Las Casas se mantiene la foliación original (alcanza hasta el folio 253r).

b) *Comentario bibliográfico.*

Según Losada, Las Casas es, entre los españoles de su tiempo, el campeón más avanzado en pro del reconocimiento de la igualdad de derechos para el indio y para el español, y estuvo siempre en la brega en pro del reconocimiento de los derechos del hombre.

La función de la alta divulgación científica que cumple esta obra es

(1) Juan Ginés de SEPÚLVEDA-Fray Bartolomé de LAS CASAS: *Apología* (traducción castellana de los textos originales y latinos, introducción, notas e índices por Angel Losada), Editora Nacional, Madrid, 1975 (417 págs. de texto castellano, más 558 págs. de texto latino, en facsímil).

evidente, importante e incluso decisiva. El volumen significa, en mi opinión, una contribución valiosa al V Centenario del nacimiento de Las Casas. Como Cervantes *es* ante todo el QUIJOTE, Las Casas *es* ante todo la APOLOGIA. Pocos especialistas habíamos tenido la oportunidad y el privilegio de poder consultarla en su versión manuscrito original. Con la edición de Losada queda ya al alcance de todos los interesados en estos temas.

La traducción de Losada es sustancialmente válida y certera: refleja adecuadamente el pensamiento básico de Las Casas. Pero desde puntos de vista crítico-científicos, esta edición deja que desear. Personalmente me dejan especialmente insatisfecho tres constataciones: primera, la supresión sistemática de muchas de las fuentes citadas por Las Casas (a las que se engloba bajo apelativos genéricos en muchos casos); segundo, la radical insuficiencia de notas críticas; tercero, el desajuste comprobado entre el texto lascasiano y la versión castellana en varios momentos claves.

He confrontado personalmente dos textos particularmente relevantes, en mi opinión, para conocer la actitud de Las Casas respecto a Francisco de Vitoria y respecto a la relación política que, según Las Casas, existía entre las comunidades indoamericanas antes de convertirse y la corona castellana. En ambos textos he constatado fallos importantes en la traducción.

En el texto clave relativo a Vitoria (págs. 42-43 de la introducción; páginas 375-376 de la traducción; folio 237r-238r), Losada confunde gravemente al lector, al afirmar entre paréntesis (pág. 42) que, según Las Casas, Vitoria atribuye a los indios *ciertas cosas falsísimas* para que la guerra contra ellos pueda ser considerada justa. Por el texto y contexto es evidente que ahí no se trata de los indios sino de los *títulos* positivos de Vitoria.

En el otro texto clave, relativo a la posible sumisión de los indios a la corona castellana, Losada lee mal la palabra decisiva (*nascitur* por *nascetur*, fol. 251r) y traduce «sometimiento que *tiene su origen* en la predicación» (pág. 391), cuando Las Casas dice que ese sometimiento *irá naciendo* en función de la predicación blanda y mansa del evangelio y en la medida y al ritmo en que vayan convirtiéndose y bautizándose los indios.

Esta última matización puede parecer irrelevante para el lector profano. Pero desde puntos de vista no sólo de traducción técnica sino, sobre todo, de pensamiento sustantivo y sistemático de Las Casas, la variante es decisiva. No es precisamente lo mismo decir que la sumisión

de los indios a la corona castellana existe y se actualiza *desde que empieza* la evangelización, como decir que *no existe ni se actualiza* más que a medida que los indios (en cuanto individuos y en cuanto comunidades con sus señores naturales al frente) vayan convirtiéndose y bautizándose y *aceptando comunitariamente* la soberanía castellana. Sin perjuicio del juicio crítico-jurídico y crítico-político que esta doctrina de Las Casas merezca entre los filósofos del Derecho y del Estado.

c) *Comentario técnico.*

Tal vez pueda sostenerse que una edición como la presente hay que valorarla por lo que tiene y aporta, pero no por lo que pueda faltarle o no tenga. Pero, desde puntos de vista técnico-científicos, es evidente que la Apología de Las Casas merece y exige un tratamiento mucho más serio y profundo con vistas a una *edición crítica* auténticamente científica en todos sus presupuestos, implicaciones y estadios. Soy plenamente consciente de las dificultades incontables y de la ingente tarea que un empeño de esa clase lleva consigo. Estoy además convencido de que para llevar a cabo esa edición hace falta todo un equipo técnico-investigador altamente especializado y conjuntado. A finales de 1973 tuve en mis manos una magnífica transcripción técnica de la *Apología* (llevada a cabo por Stafford Poole de Kalb), enviada por Lewis Hanke al Instituto «Francisco de Vitoria» con vistas a su posible edición crítica completa por el Corpus Hispanorum de Pace, con la máxima garantía y seriedad científica. Fue imposible aceptar, a pesar del alto interés que tal propuesta mereció al equipo investigador del Corpus, dados los compromisos y líneas de investigación anteriormente adoptadas. Pero es evidente que, tras la edición de Losada, esa tarea es todavía más urgente y necesaria.

d) *Comentario doctrinal.*

En un sentido cuantitativo, e incluso cualitativo en algunos aspectos, la obra fundamental de Las Casas es la Apología. Pero paradójicamente suele ser el documento menos consultado por lascasistas y antilascasistas: su extensión monumental y el hecho de haber estado inédita hasta 1975 ha retraído a muchos. La obra consta básicamente de 63 capítulos distribuidos sistemáticamente como respuesta a los principales argumentos de Sepúlveda en favor de la tesis belicista y conquistadora. Las coordenadas ideológicas sobre las que está montada la *Apología* son muy simples. Los mantenedores de la postura imperialista («cesarianos»,

los llama Las Casas) incurren en un doble error: *Error de derecho* («circa ius divinum et humanum»), pues interpretan falsamente las Sagradas Escrituras, los textos jurídicos, la doctrina tradicional cristiana y los documentos pontificios. *Error de hecho*, pues no se basan en versiones reales y verídicas sobre la situación personal y colectiva de los indios sino en cuentos, fábulas y calumnias sin ninguna verdad, verosimilitud ni vergüenza.

Puede concluirse que en el primer aspecto (jurídico-doctrinal) Las Casas se muestra en la *Apología* no sólo abrumador en cantidad, sino extraordinariamente lúcido y hábil para encontrar el *sentido* que a él más le conviene; y para encontrar *otros textos* (del mismo autor o documento legal y escriturístico) que neutralizan los alegados por sus adversarios y «concluyen» en favor de su propia doctrina. Se muestra también excepcionalmente valiente y original en la interpretación de diversos «ejemplos» o casos de la Sagrada Escritura o de los Santos Padres.

Respecto al factor de hecho (intrahistoria real de las comunidades indianas precolombinas y contemporáneas a la conquista) hay que concluir que Las Casas tenía bases reales para su propia visión, pero que exagera exorbitadamente y no quiere ver más que lo que le conviene. Exactamente igual que sus contradictores.

B) LOS TRATADOS JURÍDICO-POLÍTICOS DE LAS CASAS: EL «DE REGIA POTESTATE»

No hay precisamente unanimidad entre los críticos al apreciar el valor y significado de los tratados jurídico-políticos lascasianos. Menéndez Pidal acusó a los lascasistas en este sentido de una radical desproporción en el tratamiento que dan a las fuentes. Según él, los lascasistas se atienen casi exclusivamente a los escritos autobiográficos (que aceptan, además, al pie de la letra como dogma de fe) y se desentienen olímpicamente de otros escritos que reflejan de un modo más sistemático y objetivo el verdadero pensamiento de Las Casas sobre el dominio español en América y otros temas básicos.

Hanke es el autor que, hasta hoy, ha estudiado con mayor profusión de títulos monográficos el pensamiento jurídico y político de Las Casas. Existe el inconveniente de que el mismo Hanke retractó posteriormente muchos de sus propios juicios críticos. Pero es indudable que el enfoque genético-descriptivo que dio al tema sigue siendo un apoyo y punto de partida importante para todo intento de estudio sis-

temático. Hanke adopta como fuente fundamental para sus ensayos los tratados —él los llama «folletos»— publicados por Las Casas en torno a 1552 y 1553, y dedica una atención especial a la «Erudita et elegans explicatio» —también la llama «folleto»— que es, en sustancia, el tratado lascasiano *De regia potestate*.

¿Cuáles son las conclusiones críticas que formula Hanke respecto a la bibliografía jurídico-política de Las Casas y respecto al pensamiento sustantivo vaciado en ellas? Se muestra contrario a todo extracto puntilloso y parcial, pues cree ineludible la consulta directa de todos los escritos de Las Casas. Rechaza además de antemano todo intento de reordenación sistemática del pensamiento jurídico y político de Las Casas. Según él, «Las Casas no fue un pensador sistemático, sino un apologista cristiano» al estilo de San Agustín. Creo, por mi parte, que estas consideraciones de Hanke dificultan considerablemente todo intento de estudio sistemático, pero no sólo no lo desautorizan sino que lo hacen aún más necesario. Son millares, por ejemplo, los estudios sistemáticos que se han hecho o intentado sobre el pensamiento jurídico y político de San Agustín, sin arredrarse ante el posible carácter asistemático y asintomático del Padre de Occidente.

a) *Comentario especial del tratado «De regia potestate».*

¿Cuál es, dentro de la bibliografía jurídico-política lascasiana, la importancia y significación del tratado *De regia potestate* recientemente reeditado por el equipo investigador del *Corpus Hispanorum de Pace?* (2).

Desde puntos de vista técnicos y ateniéndonos a los tratados lascasianos publicados en 1552-1553, puede decirse que la distancia que media entre ellos y el *De regia potestate* es muy considerable. El talante científico, el fondo doctrinal, la apoyatura técnica de erudición y de fuentes y la trama dialéctica son muy distintos. *Los principia quaedam*, por ejemplo, es una especie de manifiesto global, una declaración de motivos y una serie de principios desarrollados con cierta anarquía y profusión y con criterios más difusos, científicamente hablando. El *De regia potestate*, por el contrario, es una verdadera tesis, orgánica, unitaria e incluso proporcionada en sus tres partes: su apoyatura de fuen-

(2) Bartolomé de LAS CASAS: *De Regia Potestate o Derecho de Autodeterminación* (edición crítica bilingüe por Luciano Pereña y Vidal Abril), C. S. I. C., Madrid, 1969; Bartolomé de LAS CASAS: *Derechos civiles y políticos* (edición científica por Luciano Pereña y Vidal Abril), Editora Nacional, Madrid, 1974.

tes y autoridades es mucho más rica y variada; su argumentación y desarrollos parciales están más centrados; su composición y rigor discursivo son más certeros. Comparativamente hablando, la habilidad técnica y la capacidad dialéctica de Las Casas en su última obra han subido muchos enteros. Ciertamente que no siempre maneja materiales de primera mano: muchos los ha copiado de Lucas de Penna. Pero cierto también que ha sabido integrarlos científicamente con rigor y fuerza en su propio pensamiento. De todas formas, lo decisivo en la producción científica, dialéctica y polémica de Las Casas es la unidad de intención central y la persistencia de «bloques enteros» de doctrina y argumentación que él trasplanta, también «en bloque», de un escrito a otro.

Desde puntos de vista doctrinales el tratado *De regia potestate* es la obra cumbre del pensamiento jurídico y político del defensor de los indios. Pero, paradójicamente, Las Casas no hace en él ninguna alusión directa y expresa a las comunidades hispanoamericanas en cuya defensa lo escribió. Alejado ya de las polémicas ruidosas y de enfrentamientos más o menos personalistas, Las Casas profundizó en las raíces mismas de su propio pensamiento jurídico, y sistematizó orgánicamente las bases y razones de su visión teológica de la historia y el sentido que para él tenía la convivencia política entre España y los pueblos del Nuevo Mundo.

La génesis textual e ideológica de este bello tratado lascasiano aún no había sido suficientemente estudiada. Hanke-Giménez Fernández sugerían que el *Principia quaedam* de 1552 es prácticamente un compendio del *De regia potestate* y estudiaban su autenticidad y su carácter doctrinal, su contenido y redacciones sucesivas. Pérez de Tudela se remontó a los tratados de 1552-1553 como fuentes básicas originarias del pensamiento político de Las Casas y no pareció atribuir la misma importancia a manuscritos posteriores relacionados con el *De regia potestate*. Nuestra edición ha abordado en profundidad esta temática, sobre todo desde el punto de vista de doctrina sustantiva y documentación complementaria, estudiando genéticamente el texto y el contexto del *De regia potestate*. Personalmente opino que, desde el punto de vista de la autenticidad y de la valoración sistemática de este tratado, la cuestión ha quedado así básicamente resuelta. Desde puntos de vista doctrinales coincido con el juicio de Lohmann Villena, según el cual el *De regia potestate* es un «sensacional tratado de filosofía política».

b) *Principales aportaciones recientes respecto al pensamiento político de Las Casas.*

Los especialistas en temas lascasianos no han dudado en calificar el pensamiento político de nuestro autor con adjetivos unívocos y rotundos. Las Casas llegó muy pronto, según Hanke, a concepciones políticas plenamente maduras y las mantuvo a lo largo de toda su producción bibliográfica: «... bajo el fuego sulfuroso de sus ácidas invectivas existía una rígida estructura de doctrina basada sobre la mayoría de los conceptos políticos fundamentales de la Edad Media». La *novedad* y *modernidad* de Las Casas en cuanto pensador político residen, según Hanke, en los temas y problemas enteramente nuevos a los que él aplica sus conceptos básicos y, sobre todo, en el espíritu e intención de todos sus escritos: lucha por la justicia en América y defensa a ultranza de la libertad y derechos naturales de las comunidades y pueblos indios frente a las pretensiones esclavizantes e imperialistas de conquistadores y encomenderos. En este sentido, concluye Hanke, el pensamiento político de Las Casas es más moderno y progresista que las ideologías nacionalistas y típicamente medievalizantes de sus oponentes, encabezados por Sepúlveda (3).

En términos parecidos han planteado la cuestión otros especialistas, comparando el pensamiento político de Las Casas con el de Vitoria y otros teólogos-juristas: Zavala, Pereña, Phelan, Bataillon, Saint-Lu, Tellechea, Urdániz, etc. Es evidente, sin embargo, que los términos de modernidad o medievalidad pueden usarse en sentidos muy diversos y sobre todo, bajo puntos de vista enteramente heterogéneos. Lo importante es la valoración comparativa que estos juicios implican en cada caso desde puntos de vista críticos, y las bases científicas sobre las que están montados.

Es curioso constatar, por ejemplo, que Hanke, O'Gorman y Phelan parten de una sustancial coincidencia respecto a cuáles eran los ingredientes principales del pensamiento político lascasiano: universalismo medieval, estoicismo igualitario, agustinismo sacroimperialista, romanismo civilista, iusnaturalismo e iusinternacionalismo tomista. Hanke pondera la modernidad de dicho pensamiento fijándose en su sustancia y objetivos (libertad y promoción, religiosa ante todo, del indio) y en este sentido califica de retrógrada la actitud de los imperialistas. Phelan parece ate-

(3) Ver, como última y reciente reedición de este autor, LEVIS HANKE: *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo. Aristóteles y los indios de Hispanoamérica* (traducción de Mariana Orellana), Edimex, México, 1974.

nerse a una concepción más formalista e historicista, y en este sentido pondera la modernidad del nacionalismo «humanista» de Sepúlveda, como primera formulación sistemática de los principios más característicos del imperialismo europeo de los siglos XVI al XX, basado enteramente en las concepciones laicas del Estado nacional.

Pero el propio Phelan subraya cómo los maestros dominicos (Las Casas, Vitoria y otros) que luchaban por la libertad natural de los indios, estaban tratando de superar viejas concepciones agustinianas y aristotélicas, sustituyéndolas por otras tomistas más modernas y progresistas. En este sentido todos los imperialismos esclavizantes (antiguos, modernos o contemporáneos) serían más bien regresistas y reaccionarios. En definitiva, insiste Tellechea, Las Casas y muchos de sus hermanos de orden fueron revolucionarios e innovadores precisamente porque intentaron resucitar y realizar en toda su integridad las exigencias, viejas pero eternas, del evangelio y del cristianismo primitivo (4).

Original y paradójico —que no quiere decir arbitrario— resulta, desde estas perspectivas, el juicio de J. A. Maravall sobre la modernidad del pensamiento político lascasiano. Los ingredientes más significativos de la utopía lascasiana son, según Maravall, exotismo y cosmopolitismo, comparatismo y relativismo, mitificación del «buen salvaje» y valoración positiva del *status* cultural y sociopolítico de las comunidades indias autóctonas. Con estos factores de análisis llega Maravall a conclusiones muy novedosas. Utopía y primitivismo se funden en Las Casas para operar no como factores de reacción e inmovilismo, sino como palancas de progreso y renovación en todos los sentidos. Porque además de la vertiente religiosa y evangelizadora, hay en Las Casas, según Maravall, una tenaz lucha utópica por la reforma temporal de los indios en su más directo y estricto sentido político y económico-social.

Hasta aquí puede decirse que Maravall está en la línea interpretativa tradicional: lascasistas de solera como Giménez Fernández, Bataillon, Zavala, Saint-Lu y otros (historiadores, sobre todo) han glosado y ponderado los mil y un proyectos y propuestas de Las Casas para la colonización y evangelización pacífica de los indios, salvaguardándolos de las ingerencias abusivas y violentas de conquistadores y encomenderos

(4) Las interpretaciones de Phelan, Tellechea y Maravall que aquí comento, están sacadas del número monográfico de la *Revista de Occidente*, XLVII (1974), con estudios de M. BATAILLON (págs. 279-291), A. SAINT-LU (págs. 389-402), J. L. PHELAN (págs. 292-310), J. A. MARAVALL (págs. 311-388) y J. I. TELLECHEA (páginas 403-427).

y manteniéndolos en sus estados, derechos y jurisdicciones originarias bajo el alto patronazgo imperial de la monarquía castellana.

La novedad de la visión de Maravall radica primero, en la importancia comparativa que da él al factor reformista *temporal* dentro de la mentalidad y actuación vitalicia de Las Casas. Por encima incluso de las dimensiones religioso-sobrenaturales del profetismo mesiánico y escatológico de Las Casas, «su preocupación fundamental será reorganizar la existencia terrena de los indios y asegurar la conservación de sus sociedades». Vemos, en consecuencia, que lo que para los lascasistas típicos era medio para la evangelización pero no fin en sí mismo, para Maravall sí lo es y en sentido plenamente sustantivo e incluso prevalente.

Otro punto de posible divergencia frente a la interpretación clásica de la escuela lascasista (capitaneada también en este aspecto por Giméner Fernández) es el de la persistencia de Las Casas en sus intentos utópicos reformistas. Maravall piensa que Las Casas no sólo mantuvo la actitud reformista hasta el fin de sus días, sino que la fue acentuando hasta hacer de ella uno de los valores y significados básicos de sus utopías políticas.

La mayor novedad en el diagnóstico de Maravall está, con todo, en el sentido y carácter *laico* que da a los intentos reformistas lascasianos. Nos encontraremos así con un Las Casas reformador agrario, comunista político en sentido estricto, revolucionario social y creador de ideas-fuerza al estilo y talante no sólo de Tomás Moro, sino incluso de Proudhon, Bakunin e incluso Marx. Un *Las Casas ideócrata y visionario de la sociedad terrena* que pretendía remodelar las comunidades indias según los más típicos patrones del utopismo histórico y, de rebote, reformar también la vieja sociedad hispánica a tenor de esos mismos criterios.

C) ¿LAS CASAS TEÓLOGO-JURISTA?

Agustín Dávila Padilla cuenta que Las Casas, cuando comparecía ante el rey o ante los órganos de la corte y juntas de especialistas, «hablaba como santo, informaba como jurista, decidía como teólogo, atestiguaba de vista y hablaba con libertad de verdadero fraile». Distinta era la opinión de los diocesanos de Las Casas en Chiapas. Al relatar la entrada de su nuevo obispo decían de él «porque el obispo es tan seco y tan porfiado en esta su tema que ha tomado, que dice que ni Su Majestad lo mande ni su Santidad lo determine».

¿Hasta qué punto reflejan estos dos juicios antagónicos el espíritu real que presidió la metodología y la actuación publicista de Las Ca-

sas? ¿Apertura a la verdad, gran autoridad incluso *como jurista*, clarividencia en el enfoque y acierto en la terminología adoptada? ¿O al revés, cerrazón ideológica, autoritarismo arbitrario y egolátrico, contumacia monolítica y ciega, temeridad manicomial en el uso de palabras y expresiones? Los juicios de los especialistas y eruditos siguen siendo antagónicos.

Los especialistas en temas lascasianos han centrado tradicionalmente la cuestión «jurídica» en el problema de los títulos justificativos de la presencia española en América según Las Casas. Fue el problema más debatido en la España del siglo XVI y uno de los más estudiados por el propio Las Casas. Los especialistas suelen abordarlo comparando en este punto la actitud de Las Casas con la de Vitoria, Soto, Carranza y otros teólogos-juristas de la época. Personalmente creo que para plantear este aspecto en toda su profundidad y resolverlo de un modo auténticamente científico, es imprescindible un previo estudio sistemático del pensamiento jurídico lascasiano en sí mismo *desde perspectivas estrictamente filosófico-jurídicas y con criteriología formalmente crítico-jurídica*. Las Casas *jurista* sigue aún por descubrir. Por otra parte, Las Casas es una figura excepcionalmente compleja y, por eso mismo, extraordinariamente difícil y peligrosa, sobre todo para aficionados de ocasión o con demasiadas prisas. Desde puntos de vista estrictamente jurídicos y políticos, está aún por hacerse la monografía crítica y sistemática que nos dé una interpretación completa del pensamiento lascasiano desde sus mismas bases y fuentes hasta su última formulación técnica (en cuanto la haya habido). Esa interpretación crítico-jurídica global es la que he intentado en una monografía sistemática sobre *Bartolomé de las Casas, padre de los derechos humanos*, de inminente aparición. Las dos primeras partes de este libro están consagradas, respectivamente, al estudio de la fundamentación jurídica y de la fundamentación política del sistema lascasiano de los Derechos Humanos. A ellas me remito para una consideración más amplia de los muchos puntos claves que quedan por plantear y resolver científicamente en la presente nota.

La más importante y seria aportación reciente en este campo es, en mi opinión, la de Urdániz (5). Expone con detalle y precisión las doctrinas de Las Casas y Vitoria sobre la cuestión de los títulos y la problemática internacional en su conjunto, y formula (págs. 182-183) unas conclusiones crítico-jurídicas que a los lascasistas de corazón podrán pa-

(5) Teófilo URDÁNIZ: «Las Casas y Francisco de Vitoria (En el V Centenario del nacimiento de Bartolomé de Las Casas, 1474-1974)», en *Revista de Estudios Políticos*, 198 (1974), 115-186; 199 (1975), 199-222.

recer quizá particularmente restrictivas. Especialmente cuando dice (página 150) que en Las Casas falla sobre todo el *método interpretativo*, lo cual lo lleva a extraer de los textos más diversos sólo el sentido y doctrina que a él le interesa para defender la causa de los indios. También hay en Las Casas, según Urdániz (pág. 183), contradicción entre los principios teocráticos y democráticos. La puerta sigue abierta a nuevas matizaciones y precisiones.

En la misma línea se sitúan las recientes aportaciones de otros hermanos de religión de Las Casas, entre las que sobresale el estudio de J. A. Llinares, centrado básicamente en el *Tratado comprobatorio* de Las Casas (6). Piensa Llinares que Las Casas es verdadero jurista en el sentido de los teólogos-juristas de su tiempo. Aunque los desarrollos lascasianos se centran, según este autor, en lo que entonces se llamaba derecho divino (híbrido jurídico complejísimo, que abarcaba indistintamente el derecho e incluso la ética eclesiástico-canónica, el derecho divino positivo, el derecho natural, el de gentes e incluso el derecho común romano-imperial), concluye Llinares que la calidad jurídica de Las Casas no se resiente por ello, respaldada como está por un firme y clarividente sentido práctico y por una imaginación creadora siempre encuadrada por el más estricto rigor racional.

Pienso, por mi parte, que la habilidad táctica y dialéctica de Las Casas en el manejo del Derecho a todos sus niveles es efectivamente excepcional; y que los planteamientos y desarrollos jurídicos lascasianos implican probablemente una táctica especialmente eficaz y certera para los objetivos humanísticos y teológicos que él buscó a lo largo de su vida. Pero también pienso que no es científicamente válido y suficiente estudiar la obra jurídica lascasiana *exclusivamente* desde dentro de ella misma y sólo a tenor de sus propias intenciones y pautas de calificación y jerarquización. En este sentido, también Llinares reconoce que la concepción hierocrática lascasiana es una «pretenciosa y efímera construcción intelectual» (pág. 207). Habrá que estudiarla *conjuntamente* desde

(6) *Cfr.* el volumen monográfico dedicado a Las Casas por *Ciencia tomista*, CII (1975), con estudios de LLINARES IBÁÑEZ, José Antonio, «Evangelización liberadora según Bartolomé de Las Casas» (págs. 185-208); HERNÁNDEZ, Ramón, «Las Casas y Sepúlveda frente a frente» (págs. 209-247); GUTIÉRREZ, Antonio, «El "confesionario" de Bartolomé de Las Casas» (págs. 249-278); MERINO, Julián, «Fundamentos de la teoría política de P. Las Casas» (págs. 279-323); OSUNA, Antonio, «El tratado de "Las doce dudas" como testamento doctrinal de Bartolomé de Las Casas» (págs. 325-378); PÉREZ FERNÁNDEZ, Isacio, «Fray Bartolomé de Las Casas en torno a las leyes nuevas de Indias (Su promotor, inspirador y perfeccionador)» (págs. 379-457).

todas las perspectivas crítico-jurídicas y filosófico-teológicas que implica un tratamiento auténticamente científico y orgánico del tema.

D) BALANCE DE UN CENTENARIO: LAS CASAS PROFETA

La monografía de Menéndez Pidal (7) sigue pesando en la conciencia de los lascasistas como una verdadera bomba con efectos retardados múltiples. No comparto al *diagnóstico* (doble personalidad paranoica en Las Casas) del insigne historiador español. Pero algunas de sus precisiones críticas y pautas de valoración han llevado a muchos lascasistas no sólo a ponderar más sus juicios y calificaciones, sino a buscar bases más sólidas e inobjetables para sus propios diagnósticos. Ha surgido así «otra» interpretación sistemática de Las Casas que, en cierto sentido, resume e indica un cierto espíritu prevalente desde los años sesenta y más concretamente en los actos y actas del V Centenario. Es la interpretación PROFETISTA. La novedad de esta visión es sólo relativa, pues la tradición lascasística presentó atisbos similares desde sus mismos comienzos, con interpretaciones más o menos místicas y míticas de Las Casas. La actual visión profética de Las Casas se caracteriza, en mi opinión, por una mayor solidez en sus bases y una especial ponderación y equilibrio en sus juicios sistemáticos. Me refiero especialmente a las interpretaciones de Bataillon, Saint-Lu y Pereña (8).

Bataillon, siguiendo la línea de sus múltiples y puntillosos «estudios lascasianos» anteriores, califica globalmente a Las Casas de cuasiprofeta dotado de un especial don de clarividencia en profundidad y de una potente capacidad de convencer. Saint-Lu piensa que la obra lascasiana fue, ante todo, una denuncia profética en favor de los débiles y una protesta humanitaria de justicia. Técnicamente hablando, la denuncia lascasiana es, según Saint-Lu, compleja y desconcertante pero porque se la desconoce demasiado, no porque sea misteriosa en sí misma. Pereña (desde el conocimiento de la obra lascasiana a que le llevaron investiga-

(7) Ramón MENÉNDEZ PIDAL: *El Padre Las Casas. Su doble personalidad*, E. Calpe, Madrid, 1963.

(8) Marcel BATAILLON: «Las Casas, ¿un poeta?», en *Revista de Occidente*, XLVII (1974), 279-291. André SAINT-LU: «Significación de la denuncia lascasiana», en *Revista de Occidente*, XLVII (1974), 389-402. André SAINT-LU: «Acercas de algunas contradicciones lascasianas», en *Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas*, Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1974 (págs. 1-15). Luciano PEREÑA: «Fray Bartolomé de Las Casas, profeta de la liberación», en *Arbor*, LXXXIX (1974), 181-194.

ción anteriores, sobre todo en torno al *De regia potestate*) ha condensado en pocas fórmulas el legado lascasiano sobre los derechos humanos y la especial capacidad intuitiva y sintética, profética en suma, del defensor de los indios.

CONCLUSIÓN

Desde puntos de vista crítico-científicos, ¿qué significa este redescubrimiento de elementos místicos, utópicos, visionarios y proféticos en interpretaciones recientes de Las Casas? Significa, en primer lugar, un esfuerzo por encontrar lo más típico y sustantivo del legado lascasiano. Significa, además, el abandono (¿definitivo?) de posturas maximalistas anteriores. Criticistas y lascasistas parecen empeñados en buscar síntesis equilibradoras más ponderadas (9). Los extremismos parcialistas parecen haber quedado en fuera de juego: Las Casas ya no es el fanático ciego y furibundo que algunos creían, puro intruso en todos los dominios del saber y de las ciencias de su tiempo; pero no es tampoco el modelo y paradigma del jurista, del teólogo, del historiador, del etnólogo, etcétera, como pretendían sus partidarios más acérrimos.

La interpretación profética ¿significa también el abandono de intentos *científicos* de interpretación monográfica de Las Casas desde uno o varios de los ángulos indicados? Esperemos que no. Es cierto, como alega Menéndez Pidal, que Las Casas (en sus alegaciones del hecho y del derecho) no dice ni refleja ni contabiliza más que lo que le interesa para la causa de los derechos humanos y divinos de los indios. Pero no porque hubiera en él impotencias patológicas o de otra especie para *ver* las cosas de otra manera ni porque sufriera vértigos de enormización ni fobias o manías persecutorias. Sino por razones de tipo táctico coyuntural y de programación de toda una operación global en defensa de los débiles. En este sentido me parecen más certeras y objetivas no sólo las interpretaciones proféticas y arquitectónicas que acabo de comentar,

(9) En esta línea se insertan otras aportaciones recientes (algunas aún sin publicar en las correspondientes actas, memorias, ciclos de conferencias o números de revistas, hoy en prensa) de los autores citados y otros como ZAVALA, MARCUS, BIERMANN, MAHN-LOT, LOHMAN VILLENA, ANDRÉ-VINCENT, MURILLO RUBIERA, MILHOU, PÉREZ DE TUDELA, GARCÍA GALLO, DEMETRIO RAMOS... y del que firma estas líneas. El P. MARTÍNEZ parece mantener en toda su integridad la interpretación maximalista.

sino incluso la propia visión de Sepúlveda cuando enjuiciaba las tácticas y técnicas de su gran adversario (10).

Creo, en conclusión, que los actos conmemorativos del V Centenario nos han acercado a un Las Casas más auténtico y de trazos más netos, posibilitando incluso la síntesis superadora de interpretaciones anteriores que parecían irreconciliables. Este nuevo espíritu interpretativo no cierra ninguna puerta al futuro. Al contrario, brinda nuevas vías de acceso —más ponderadas y equilibradas y, por eso mismo, más abiertas a la verdad y al rigor histórico y científico— para el estudio del más apasionante, universal, actual y polémico de nuestros teólogos juristas del siglo XVI.

Vidal ABRIL CASTELLÓ.

(10) Refiriéndose directamente a Las Casas, dice: «Estos [mis adversarios], eso sí, manejaban la falsa dialéctica con una habilidad asombrosa; acostumbrados como estaban a las polémicas escolásticas, daban las más extrañas e ingeniosas interpretaciones a las Sagradas Escrituras y a los testimonios de los Santos Padres, retorciendo por completo su sentido, empañando así la verdad que no dejaban resplandecer». Cfr. A. M. FABIE: *Vida y escritos de Fray Bartolomé de Las Casas, Obispo de Chiapa* (Madrid, 1879), vol. II, pág. 546.